INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA
NIT: 800.036.029-0

CONTRATO No 020 - 2026

FECHA DEL CONTRATO	AÑO	2026			MES	07		DIA	10						
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Menor a 20 SMLV. Conforme Manual de Contratación. Según Artículo 2.3.1.6.3.5. Funciones del Consejo Directivo. Numeral 6º. Del Decreto 1075 de Mayo 26 de 2015. Donde establece los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (s.l.m.v.).														
TIPO DE RELACION CONTRAC	CONTRATO DE SUMINISTRO														
OBJETO DEL CONTRATO	SUMINISTRO DE INSUMOS E IMPLEMENTOS DE PAPELERÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA.														
VALOR $:	$ 19.556.500,00	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE													
PLAZO DEL CONTRATO	3 MESES	Contados a partir de la firma del acta de inicio.													
CONTRATISTA	**MARTHA CECILIA LARA SALAZAR**							**ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:**	TECNOLOGIA BARRANCABERMEJA						
NIT-CEDULA DE CIUDADANIA DE	37.939.568	-	7	**CORREO ELECTRONICO:**				tecnologiabarrancabermeja@gmail.com							
DIRECCION DE CONTRATIS	CALLE 57 #19 A- 77 BARRIO GALAN GOMEZ							**TELEFONO DEL**	3178333299						
SUPERVISOR	JANETH GOMEZ TRIANA							C.C. No	65.710.550						
ORDENADOR DE GASTO	MARY DENIS DIAZ PLATA							**NIT**	63.502.122	-	0				
DIRECCION	CARRERA 28 # 53-08			**CORREO:**	rectoria@escuelanormalcristorey.edu.co										
FECHA DE INICIACION	BARRANCABERMEJA							AÑO:	2026		MES:	07	DIA:	10	
FECHA DE TERMINACION	BARRANCABERMEJA							AÑO:	2026		MES:	10	DIA:	09	
OFICINA GESTORA	RECTORIA														

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **MARY DENIS DIAZ PLATA**, mayor de edad, y vecina de este Distrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.502.122 expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de Rectora de la **Institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja**, según artículo 10 de la ley 715 de 2001, y artículo 2.3.1.6.3.4. del Decreto 1075 de 2015 y de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 3040 del 17 de diciembre de 2015, el Acta de posesión N° 0478 del 22 de diciembre de 2015 y Resolución de traslado No. 1425-1 del 18 de octubre de 2022, y quien en adelante se denominará EL CONTRATAANTE; y por la otra **MARTHA CECILIA LARA SALAZAR**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.939.568 expedida en Barrancabermeja, propietaria del establecimiento de comercio **TECNOLOGIA BARRANCABERMEJA**, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CALUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE INSUMOS E IMPLEMENTOS DE PAPELERÍA PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DIARIAS ADMINISTRATIVAS Y ACADÉMICAS DE LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA.

CALUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TECNICAS.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	RESMA DE PAPEL REPROGRAF T. OFICIO BLANCO X500 HJS	98
2	RESMA DE PAPEL REPROGRAF T. CARTA BLANCO X500 HJS	98
3	LEGAJADOR AZ PLASTIFICADO OFICIO NORMA	98
4	BORRADOR DE TABLERO MAG BLANCO ABM-G	100
5	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE METALICO EDDING E350 NEGRO	120
6	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE METALICO EDDING E350 ROJO	120
7	MARCADOR BORRABLE RECARGABLE METALICO EDDING E350 VERDE	120
8	LAPIZ PELIKAN DE GRAFITO INICIAL JUMBO DISEÑO 2HB	100
9	PLIEGO DE CARTON PAJA	130
10	RECIBOS DE CAJA MENOR S/DETALLE MINERVA*200 UND	100
11	BOLIGRAFO SEMI GEL OFFI-ESCO NEGRO 0.7mm OE-076F	150
12	PILA EVEREADY ALCALINA GOLD AA BLX2	50
13	PILA EVEREADY ALCALINA GOLD AAA BLX2	50
14	TAJALAPIZ CON DEPOSITO KORES SNAPPY	50
15	PEGANTE LIQUIDO *240GR MARCA PAYASITO	50
16	FOLDER COLGANTE OFICIO AZUL KEEPERMATE	80
17	BOLIGRAFO ROLLER PEN 0.7M OE-020 NEGRO	80
18	CAJA DE ARCHIVO 26X216X460 REF X200 (N12) TIPO NEV	45
19	Rollo cinta pegante gruesa	20
20	Rollo cinta de enmascarar 1x25mx24mm	20
21	Caja de clips standard	40
22	Caja de clips jumbo	20

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA
NIT: 800.036.029-0

CONTRATO No 020 - 2026

23	Caja de clips metálico mariposa	23
24	Caja de Doble clip 2"	40
25	Cuadernos economicos rayados grandes argollados	20
26	Cuadernos economicos cuadriculados grandes argollados	20
27	Caja de gancho para grapadora standard 26/6	35
28	Grapadora de buena capacidad (para 50 hojas)	6
29	Perforadora grande (para 30 a 40 hojas)	8
30	Libro de actas rayado de 200 folios	10

CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de	**$ 19.556.500,00**	DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE

El 100% del valor del contrato se pagará mediante un solo pago previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura legal por parte del contratista y soportadas con las respectivas actas final y de liquidación firmadas por el contratante, supervisor y el contratista, junto con el acta o informe final por parte del supervisor del contrato de recibido a entera satisfacción y el recibido del almacén de la Institución educativa. Después de radicada la factura y/o cuenta de cobro por parte del contratista con los soportes requeridos, La entidad educativa tendrá plazo de efectuar su pago dentro de los 10 días calendario siguiente. **PARÁGRAFO 1. DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO.** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso y demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al CONTRATANTE del pago de intereses moratorios.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO.

El plazo del contrato será de TRES (03) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE serán ejercidos a través de funcionario que designe el Rector de la Institución para tal fin. En este caso es la funcionaria JANETH GOMEZ TRIANA de acuerdo a la Resolucion 013 del 23 de enero de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Numero 01 de julio 14 de 2009.

CLAUSULA NOVENA.- CONDICIONES PARA CON EL CONTRATISTA:

CONDICIONES :PARA EL CONTRATISTA : 1.) Manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 ; 2.) Solo tiene derecho a los emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo del presente Contrato sin formalidades plenas; 3.) No podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por el presente contrato, salvo autorización previa y escrita de la Institución ; 4.) Autoriza a la Institución para que por conducto de su Pagaduria, efectúe las deducciones por concepto de los siguientes gravámenes ordenanzales para que sean transferidos al fondo u organismo correspondientes así: a.) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de Estampilla Pro-Desarrollo. b) Dos (2%) por ciento por cada mil o fracción, por concepto de estampilla Pro-Uis., y el respectivo descuento a Sistemas y computadores (10% sobre estampillas del Departamento) además se descuenta las Estampillas del Municipio a que haya lugar y descuentto de retención en la fuente que haya lugar.

y los demás gravamenes de Ley a que haya lugar. 5.) Deberá cumplir con las obligaciones y gozará de los derechos de que trata el artículo 5° de la Ley 80 de 1993; 6.) La liquidación del presente contrato procederá de conformidad con el articulo 60 de la Ley 80 de 1993 . EL CONTRATISTA debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y Cajas de Compensación que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY DE BARRANCABERMEJA
NIT: 800.036.029-0

CONTRATO No 020 - 2026

a) Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Institución Educativa.
b) Prestar el servicio, de conformidad con los parámetros, lugar y cantidades propuestas.
c) Entregar todos los informes, según instrucciones del supervisor.
d) Presentar la factura o cuenta de cobro junto con los demás requisitos exigidos para el pago, al momento de la entrega de los elementos, previo visto bueno del supervisor del contrato.
e) Ejecutar el objeto del presente contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta y la invitación los cuales hacen parte integral del contrato.
f) Sostener los precios ofertados dentro de la ejecución del contrato.
g) Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa por conducto del Supervisor.
h) Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales y contratación de aprendices, durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar ese paz y salvo cada vez que se lo requiera la Institución Educativa, por cuanto es un requisito previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
i) Asumir todas aquellas obligaciones inherentes al contrato y necesarias para la correcta ejecución del objeto del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La Institución Educativa cuenta con la Disponibilidad Presupuestal requerida, la cual se adjunta al presente contrato así:

No C.D.P.	26-0006	FECHA	2026	07	10	RUBRO DE PRESUPUESTO:	2.1.2.02.01.003-08-Suministro de elementos de oficina papeleria y fotocopias

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIA:

El Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015 establece la: "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."
Teniendo en cuenta la modalidad de contratación y su cuantía este contrato estará exento de garantías. Los contratos de suscritos en cuantía inferiores a 20 (Veinte) Salarios Mínimos Legales Vigentes, podrán estar exentos de la exigencia de Garantía única, siempre y cuando en la forma de pago del contrato se establezca previo informe de recibo a satisfacción del bien o servicios por parte de la Entidad, expedido por el Supervisor del contrato.

De acuerdo como lo establede el Manual de Contratación de la Institución Educativa, El ordenador de gasto de la Institución
Teniendo en cuenta lo anterior, la Institución Educativa no exigirá al contratista la constitución de la garantía, toda vez que antes de realizar el pago, el supervisor del contrato deberá certificar que los bienes fueron entregados a satisfacción de acuerdo con lo establecido por la entidad, por lo cual no se considera necesario requerir constitución de garantías.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el manual de contratación de la Institución educativa aprobado por el consejo directivo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:

Hacen parte integrante de este contrato, entre otros, los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara este compromiso. c) Propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos anexos para su celebración.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION

El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El certificado de Disponibilidad presupuestal 2. El registro presupuestal. 3. Acta de inicio firmada por las partes. **PARÁGRAFO ÚNICO**. Las partes convienen, que, si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para iniciar la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CLAUSULA PENAL Y MULTAS

La Institucion Educativa actúa en desarrollo de su actividad contractual en igualdad de condiciones con los particulares, sin embargo, se encuentra sometida al procedimiento sancionatorio contractual de la Ley 80 de 1993, por manejar recursos públicos.

Las multas corresponden a penas aplicables frente a retardo en las obligaciones de las partes y no constituyen cláusulas excepcionales, no obstante, en el contrato podrán pactarse el cobro de multas en caso de mora o hasta por la suma del 1% del valor total del contrato

Penal Pecuniaria. Es caso de incumplimiento de las obligaciones total o parcial y como pena con independencia de los perjuicios que se causen en razón de la inobservancia. En los contratos que la Institución Educativa, pactará una pena pecuniaria equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, en caso de declaratoria de incumplimiento.

En todo caso, para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, la Institución Educativa observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y normas complementarias con el fin de respetar el debido proceso al afectado

MARY DENIS DIAZ PLATA Ordenador de Gasto I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY C.C 63.502.122	**MARTHA CECILIA LARA SALAZAR** TECNOLOGIA BARRANCABERMEJA Contratista NIT 37.939.568 - 7

Proyectó: Diana Ortega
Abogada Asesora